EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE ACEPTA EL CAMBIO DE DESTINO DEL BIEN INMUEBLE CEDIDO EN 2006 POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO A LA CARM, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN, DESTINÁNDOLO A USO EDUCATIVO PARA LA AMPLIACIÓN DEL IES GERARDO MOLINA DEL MUNICIPIO

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 18-11-2021

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: 10

ASUNTO: DECRETO CAMBIO DESTINO BIEN INMUEBLE

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Texto del Decreto	TOTAL	
2	Certificación del Secretario General Accidental de Torre Pacheco de fecha 30 de marzo de 2017	TOTAL	
3	Informe de la Consejería de Educación, Juventud y deportes de fecha 7 de mayo de 2019	TOTAL	
4	Certificado de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco de 5 de septiembre de 2019	TOTAL	
5	Informe propuesta de la Dirección General de Patrimonio	TOTAL	
6	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital	TOTAL	
7	Propuesta a Consejo de Gobierno	TOTAL	
8	Certificación de Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2021	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Decreto nº xx/2019, de xx de xxxx, por el que se acepta el cambio de destino del bien inmueble cedido en 2006 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción del Centro Regional de Control de la Contaminación, destinándolo a uso educativo para la ampliación del IES Gerardo Molina del municipio.

El Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019, acordó modificar el Acuerdo adoptado el 27 de julio de 2006 sobre cesión gratuita del inmueble sito en el paraje de Lo Sacristán, Torre Pacheco, de 3001,17 m^2, para la construcción de un "Centro Regional de Control de la Contaminación", registrado con el nº TP/1556 en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo un nuevo destino y las condiciones de la cesión:

"El citado inmueble tendrá como destino la ampliación del Instituto de Educación Secundaria Gerardo Molina y, por tanto, afecto al servicio público de Educación.

La finca que se cede deberá ser destinada al nuevo uso que se ha señalado, en el plazo máximo de cinco años. Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión del inmueble al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna".

Vistos los artículos 46.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 131 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

Visto el expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día xx de xx de xxxx.

DISPONGO

PRIMERO: Aceptar el nuevo destino del inmueble cedido en el año 2006 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e inventariado con el nº TP/1556 bajo la denominación "Centro Regional de Control de la Contaminación", establecido mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de 5 de septiembre de 2019, destinándolo a la ampliación del "IES Gerardo Molina" del citado municipio y, por tanto, afecto al servicio público educativo.

El bien deberá ser destinado al nuevo uso señalado en el plazo máximo de cinco años. Dicho destino además deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión del inmueble cedido al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO: Desafectar el bien inmueble adscrito en la actualidad a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del uso medioambiental, y adscribir el mismo a la Consejería de Educación y Cultura para uso educativo, a la cual corresponderá el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración, mantenimiento, custodia y conservación.

TERCERO: Deberá tomarse nota del contenido del presente Decreto en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Decreto.

Firmado y fechado electrónicamente conforme figura al margen

Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

SECRETARIO GENERAL-ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO (MURCIA),

C E R T I F I C O: Que, según el acta correspondiente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"2º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE REVERSIÓN AL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

Con la venia del Sr. Alcalde, hizo uso de la palabra el Sr. López Martínez, quien expuso una propuesta que literalmente dice así:

"CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, a la Junta de Gobierno Local tiene el honor de elevar, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

PROPOSICIÓN

Resultando que con fecha de 1 de abril de 2009 se suscribe documento administrativo de cesión gratuita de bien inmueble por parte del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Sr. Director General de Finanzas y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la que se acuerda proceder a la materialización del acuerdo plenario de 27 de julio de 2006, de cesión gratuita, a favor de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la CARM, del bien patrimonial constituido por una parcela de 3.001,17 m^2, inscrito en el Inventario de Bienes inmuebles con el número 103, situada en Avenida Gerardo Molina, Aura núm. 9, para construir sobre ella el Centro Regional de Control de la Contaminación. Este documento de cesión reproduce íntegramente el acuerdo plenario:

"Segundo.- Ofrecer la cesión gratuita y libre de cargas, gravámenes y arrendamientos a la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, de la parcela

municipal segregada antes referida para su destino a la construcción de un Centro Regional de Control de Contaminación.

(...)

Sexto.- Esta cesión gratuita estará sujeta a las condiciones que establece el artículo 111 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir:

- La finca cedida deberá ser destinada al uso que se ha señalado, en el plazo máximo de cinco años.

- Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la reversión de pleno derecho de la finca cedida al patrimonio de esta Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, y sin derecho a indemnización alguna".

Resultando que el inmueble fue cedido con sujeción a las condiciones que establece el artículo 111 del RBEL:

- La finca cedida debería ser destinada al uso que se ha señalado, en el plazo máximo de 5 años.
- Dicho destino debería ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

Tras la correspondiente rectificación del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de este Ayuntamiento, el bien se incorporó al epígrafe octavo, relativo a bienes y derechos revertibles, con núm. 31.

Visto el Comunicado de fecha 28 de noviembre de 2016, emitido por el Jefe de Sección de Urbanismo, en el que se constata el incumplimiento de los fines que justificaban la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del bien inmueble destinado a Centro Regional de Control de la Contaminación.

Teniendo en cuenta que el edificio construido sobre la parcela cedida se encuentra en un lamentable estado de conservación, habiendo sido objeto de diversos expolios y sufriendo desperfectos tales que hacen imposible su utilización en las actuales condiciones de abandono en que se encuentra, tanto en la urbanización como en el edificio mismo. El referido Informe municipal cifra en 421.602, 72 € el coste de la reparación y puesta en marcha del edificio y sus instalaciones, hasta la fecha de emisión del mismo, manifestando que en el edificio no dejan de producirse desperfectos continuados a lo largo del tiempo, por lo que la valoración de las reparaciones mencionadas podría ir incrementándose.

Considerando que, al revertir el inmueble con sus pertenencias y accesiones, el Ayuntamiento se encuentra frente a un perjuicio patrimonial que no tiene el deber jurídico

de soportar, con las únicas opciones de reparación del edificio o demolición del mismo, para devolver la finca cedida a su estado inicial, previo a la cesión. Cabe señalar, asimismo, que existe una relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre la dejación en que ha incurrido la Administración Pública regional, que se atribuye a un mal funcionamiento de sus servicios y el estado en que actualmente se encuentra la parcela municipal cedida. Si bien el Centro Regional de Control de la Contaminación ha sido objeto de reiterados robos y vandalismo, ello no se habría producido si se hubieran adoptado las oportunas y necesarias medidas de vigilancia y control, habituales en cualquier instalación de carácter público.

Atendido el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo a la reversión del referido inmueble al Ayuntamiento de Torre Pacheco, dirigido a esta Corporación por la Directora General de Patrimonio e Informática de la CARM, Consejería de Hacienda y Administración Pública, recibido el 17 de octubre de 2016 (R.G.E. 13.298).

Visto el informe de Secretaría, de fecha 21 de marzo de 2017 sobre reversión del inmueble referido, que consta en el mismo expediente.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales si el bien cedido no ha sido destinado al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejase de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá aquel a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

A la vista de todo lo anterior, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de cesión, la reversión del bien constituido por una parcela de 3.001,17 m2. , inscrito en el Inventario de Bienes inmuebles con el número 103, situada en Avenida Gerardo Molina, Aur núm. 9, cedida a la Consejería de Industria y Medio

Ambiente de la CARM para construir sobre ella el Centro Regional de Control de la Contaminación.

SEGUNDO.- Adoptar el acuerdo de solicitar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, a su cargo, proceda de manera inmediata a la rehabilitación del edificio o a su demolición, a su mejor criterio. La Administración Regional podrá manifestar su voluntad al respecto en el período de alegaciones de este procedimiento.

TERCERO.- Reclamar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa tasación pericial actualizada, el importe necesario para hacer frente a la rehabilitación del Centro Regional de Control de la Contaminación, en el supuesto de que, de manera voluntaria, no se inicien las obras de rehabilitación o demolición con carácter inmediato, por el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos, con expresa reserva de las acciones legales procedentes que al Derecho de este Ayuntamiento correspondan.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriéndole, como cesionaria, la entrega del bien objeto de reversión.

QUINTO.- Previos los trámites oportunos, comunicar al Registro de la Propiedad la reversión del bien, interesando la práctica de los asientos correspondientes para inscribir el mismo como bien patrimonial del Ayuntamiento de Torre Pacheco, así como proceder a la rectificación del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco para cuanto requiera el desarrollo de lo establecido en el acuerdo.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.- En Torre Pacheco, a 21 de marzo de dos mil diecisiete."

En el expediente, obra informe jurídico de fecha 24 de noviembre de 2016. Así mismo, consta un informe de Secretaría que textualmente dice así:

"INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el expediente de referencia, que se tramita en relación con el procedimiento de reversión de un inmueble cedido gratuitamente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con

habilitación de carácter estatal, se emite INFORME sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de con fecha de 1 de abril de 2009 se suscribe documento administrativo de cesión gratuita de bien inmueble por parte del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Sr. Director General de Finanzas y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se acuerda proceder a la materialización del acuerdo plenario de 27 de julio de 2006, de cesión gratuita, a favor de la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la CARM, del bien patrimonial constituido por una parcela de 3.001,17 m^2 , inscrito en el Inventario de Bienes patrimoniales con el número 103, situada en Avenida Gerardo Molina, Aur núm. 9, para destinarlo construir sobre ella el Centro Regional de Control de la Contaminación. Tras la correspondiente rectificación del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de este Ayuntamiento, se incorporó al epígrafe octavo, relativo a bines y derechos revertibles, con núm. 31

II.- El inmueble fue cedido con sujeción a las condiciones que establece el artículo 111 del RBEL:

- La finca cedida debería ser destinada al uso que se ha señalado, en el plazo máximo de 5 años.
- Dicho destino debería ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

Sin embargo, en base al Comunicado emitido por el Jefe de la Sección de Urbanismo, de fecha 28 de noviembre de 2016, consta que aparentemente no existe un uso continuado de las instalaciones por la Comunidad Autónoma. El referido Informe municipal cifra en 421.602, 72 € el coste de la reparación y puesta en marcha del edificio y sus instalaciones, hasta la fecha de emisión del mismo, manifestando que en el edificio no dejan de producirse desperfectos continuados a lo largo del tiempo, por lo que la valoración de las reparaciones mencionadas podría ir incrementándose.

Por otra parte, con fecha de 17 de octubre de 2016 (R.G.E. 13.298) se recibió en este Ayuntamiento el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo a la reversión del referido inmueble al Ayuntamiento de Torre Pacheco, remitido

por la Directora General de Patrimonio e Informática de la CARM, Consejería de Hacienda y Administración Pública.

III.- Iniciado el correspondiente procedimiento administrativo, se ha incorporado dictamen de los servicios técnicos municipales, así como Informe Jurídico de la Sección de Asuntos generales y Personal.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- La legislación de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local): artículo 79.2°.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales (RB): artículos 109 y 110.
- Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas): artículos 8, 30 y 110.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dedica a la cesión gratuita de los bienes inmuebles los artículos 109.2 y 110, ubicados en el capítulo dedicado a la enajenación de los bienes patrimoniales. El primero de estos preceptos, establece que solamente podrán ser cedidos dichos inmuebles a Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal.

TERCERA.- Tal y como se señala en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, si el bien cedido no es destinado al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejase de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá aquel a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

CUARTA.- El órgano competente para acordar la reversión es el Pleno de la Corporación, que deberá acordarla por mayoría absoluta, en tanto que es el órgano competente para acordar la cesión gratuita según dispone el artículo 22.2.p) en relación con el artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

QUINTA.- El diagrama del proceso a seguir en cuanto al procedimiento es el siguiente:

1. Providencia de inicio
2. Informe técnico
3. Informe de Secretaría
4. Dictamen de la Comisión Informativa
5. Acuerdo plenario de iniciación del expediente de reversión.
6. Notificación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y apertura del trámite de audiencia.
7. Resolución de las alegaciones presentadas, si las hubiera.
8. Acuerdo resolutorio de reversión.
9. Oficio al Registro de la Propiedad.
10. Anotación en el Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.-EL SECRETARIO ACCIDENTAL."

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el manifestó que la posición de su grupo era favorable a esta propuesta.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos su portavoz, anunció el voto favorable de su grupo.

Dª Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, se sumó a esta propuesta.

portavoz del Grupo Municipal Popular, en primer lugar mostró su disconformidad sobre ciertos aspectos recogidos en los informes emitidos y lo reflejado en esta propuesta. Por lo que, solicitó al Sr. Secretario-Accidental que le aclarara sus dudas.

Acto seguido, hizo uso de la palabra el Sr. Secretario-Accidental, quien aclaró que en el punto 5.5 de su informe se refería al acuerdo plenario que se iba a adoptar en estos momentos.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el ponente de la propuesta, el Sr. quien reconoció que existía un error semántico en el primero de sus acuerdos. No obstante, si el Grupo Municipal Popular tenía alguna duda jurídica, proponía dejar este

asunto "sobre la mesa", o bien, sustituir su texto donde decía: "Aprobar definitivamente (...)" debiendo decir: "Aprobar el inicio del expediente (...)".

Intervino el Sr. Alcalde, quien preguntó al Sr. Secretario-Accidental, si procedía o no dicha modificación.

El Sr. Secretario-Accidental, dijo entender que jurídicamente se trataba de un error semántico, por tanto, era procedente realizar dicha corrección.

Acto seguido, la Sra. Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, anunció el voto de abstención de su grupo al considerar que esta propuesta recogía cierta agresividad no beneficiando a ningún pachequero.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2017.

Sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, se obtuvo el siguiente resultado:

n
z
o
a
I.
S

Josefa
, Don
inovas
)CHO

ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (trece votos a favor y ocho votos de abstención) adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar por incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de cesión, la reversión del bien constituido por una parcela de 3.001,17 m2. , inscrito en el Inventario de Bienes inmuebles con el número 103, situada en Avenida Gerardo Molina, Aur núm. 9, cedida a la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la CARM para construir sobre ella el Centro Regional de Control de la Contaminación.

SEGUNDO.- Adoptar el acuerdo de solicitar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, a su cargo, proceda de manera inmediata a la rehabilitación del edificio o a su demolición, a su mejor criterio. La Administración Regional podrá manifestar su

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

Ref.: 2019/INF-015

INFORME sobre necesidades de espacios para el uso de un nuevo inmueble para ampliación del IES Gerardo Molina, de Torre Pacheco.

En respuesta la comunicación interior nº 126761/2019 de 15 de abril relacionada con la referencia 2016/062/9671, en relación al expediente de cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la anexión del inmueble denominado "Edificio de Usos Múltiples Control Ambiental" para ampliación del IES Gerardo Molina, de Torre Pacheco, se emite informe sobre las necesidades de nuevos espacios formativos en base a enseñanzas implantadas y pendientes de implantación en dicho centro docente que se pretenden ubicar para el uso de dicho edificio.

Espacios formativos necesarios para impartir las siguientes enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo

De las enseñanzas de formación profesional implantadas en el IES Gerardo Molina se tiene previsto utilizar en el nuevo edificio los siguientes espacios:

Familia profesional	Ciclo formativo	Grado	Espacio formativo	Nº de espacios	M2
Comercio y Marketing	Actividades Comerciales	Medio	Aula polivalente	1	100
			Aula técnica de comercio y marketing	1	100
			Aula específica de escaparate exterior	1	100
Administración y Gestión	Gestión Administrativa	Medio	Aula polivalente	1	60
			Taller administrativo	1	100
			Aula polivalente	1	100
	Administración y Finanzas	Superior	Aula polivalente	1	60
			Aula de administración y gestión	1	90
Electricidad y Electrónica	Instalaciones Eléctricas y Automáticas	Medio	Aula polivalente	1	60
			Aula técnica	1	90
			Taller de sistemas automáticos[1]	1	150
			Taller de instalaciones electrotécnicas[1]	1	150

[1]Instalación de fuerza para maquinaria propia del ciclo formativo.

Otra enseñanza de formación profesional pendiente de implantación en el IES Gerardo Molina cuando se dispongan de los espacios formativos relacionados, que se impartirá en el en el nuevo inmueble:

Familia profesional	Ciclo formativo	Grado	Espacio formativo	Nº de espacios	M2
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	Electromecánica de Maquinaria	Medio	Aula polivalente	1	60
			Taller de fuerza, detención, suspensión y guiado[1]	1	120
			Taller de equipos y aperos[1]	1	110
			Taller de motores con laboratorio[1]	1	120
			Laboratorio de electricidad y neumohidráulica[(1) (2)]	1	100
			Taller de mecanizado[1]	1	110

[(1)] Instalación de fuerza propia del ciclo formativo.
[(2)] Servicios auxiliares de agua.

CERTIFICADO DE SECRETARÍA

, Secretaria-Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de conformidad con el artículo 3.2.f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

CERTIFICO QUE:

El Pleno de la Corporación de Torre Pacheco, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo literal que se desprende del siguiente texto, que así consta en el borrador del acta de la sesión:

***"Quinto punto del orden del día:* Propuesta conjunta de todos los grupos municipales para modificación del uso de la cesión de parcela para ampliación del IES Gerardo Molina de Torre Pacheco.**

Para la exposición y lectura de esta propuesta conjunta, el Sr. Alcalde, cedió el uso de la palabra al Sr. Sáez Gómez, Concejal-Delegado de Educación y Espacios Jóvenes, su tenor literal es el que sigue:

"Los Sres. Concejales-portavoces de los grupos políticos municipales Mixto-Somos Región, Partido Popular, Vox, Partido Socialista Obrero Español y Partido Independiente de Torre Pacheco, al Pleno Municipal eleva la siguiente:

MOCIÓN SOBRE MODIFICACION DE USO DE CESION DE PARCELA PARA AMPLIACION DEL I.E.S. GERARDO MOLINA

La sesión plenaria de 27 de julio de 2006 adoptaba el acuerdo de cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de una parcela municipal de 3001,17 m2.

en el Sector AUR9 junto Ecoparque de Torre Pacheco, paraje de Lo Sacristán, con destino a la construcción de un Centro Regional de Control de la Contaminación.
Posteriormente, la CARM aceptó la cesión (Decreto 38/2009 de 13 de marzo) y procedió a la construcción del edificio, estando finalizado y sin uso alguno a día de hoy.

En varias ocasiones se le ha recordado a la CARM el olvido en el que tiene sumido a esta edificación, proponiéndole que lo destine a la ampliación del contiguo I.E.S. Gerardo Molina, que necesita más espacio para dar cabida a su oferta educativa. Las mociones presentadas en este sentido han tenido siempre el apoyo unánime de toda la Corporación Local (sesión de 29/septiembre/2015, sesión de 27/julio/2017), como también a través de la Junta de Gobierno Local, en la que en su sesión de 22/enero/2019 se solicitaba a la Dirección General de Patrimonio que manifestara, por escrito, su disposición al cambio de uso del inmueble construido para el Centro Regional de Control de la Contaminación, que pasaría a tener una finalidad educativa para que pueda ser adherido al Instituto de Educación Secundaria "Gerardo Molina" de Torre Pacheco. En ese escrito también se le instaba a la CARM que propusiera nuevos plazos para iniciar la actividad así como el tiempo posterior de mantenimiento de la misma.

El pasado 24 de mayo de 2019 se recibe en este Ayuntamiento una comunicación de la Consejería de Hacienda en la que se adjuntan:
-Informe del Jefe de Servicio de Formación Profesional con la necesidad de espacios para el uso de un nuevo inmueble para ampliación del IES Gerardo Molina.
-Borrador de Decreto de modificación de destino y uso y nuevo plazo de ejecución y mantenimiento del mismo.

Con esta documentación enviada desde la CARM, solicitan al Ayuntamiento su aprobación por la Corporación Local para culminar la operación patrimonial, y que consiste en modificar el uso propuesto inicialmente para que pueda ser destinado a la ampliación del IES Gerardo Molina, estableciendo un plazo de cinco años para el inicio de la actividad, la cual deberá ser mantenida por 30 años, dando lugar su incumplimiento a la reversión de los terrenos a la titularidad municipal.

Para ello, se hace necesario modificar el acuerdo Sexto del pto. 4º de la sesión plenaria de 27/julio/2006, por lo que propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Modificar el acuerdo adoptado en Pleno de 27/julio/2006, anulando el uso de "Centro Regional de Control de la Contaminación" y quedando expresamente señalado que la cesión gratuita de una propiedad, sita en el paraje de Lo Sacristan, Torre Pacheco, de 3001,17m2 tendrá el siguiente destino y condiciones:

"El citado inmueble tendrá como destino la ampliación del Instituto de Educación Secundaria Gerardo Molina y, por tanto, afecto al servicio público de Educación."
"La finca que se cede deberá ser destinada al nuevo uso que se ha señalado, en el plazo máximo de cinco años. Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes."
"El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión del inmueble al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna."

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la realización de todos los trámites oportunos y la firma de la documentación que sea necesaria para la plena eficacia del presente acuerdo. No obstante, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco Pleno, con su superior criterio, acordará aquello que estime más conveniente. Torre Pacheco, a 02 de septiembre de 2019."

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.
Las mociones conjuntas, suscritas por todos los grupos políticos municipales, según lo dispuesto en el artículo 49.1 R.O.M., se entenderán aprobadas por unanimidad."
Tal acuerdo se aprobó con la mayoría exigida por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (publicada en el B.O.E nº 80 del 3 de abril de 1985).

Todo ello a resultas de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con el art. 206 del Real Decreto 2.568/1986, del 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (publicado en el B.O.E del día 22 de diciembre de 1986).

Expido la presente certificación por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, para que produzca los efectos oportunos.

Firmado en Torre Pacheco, a 23 de septiembre de 2019.

Expte: 062/2016/9671

INFORME-PROPUESTA

Decreto nº xx/2019, de xx de xxxx, por el que se acepta el cambio de destino del bien inmueble cedido por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia denominado "Centro Regional de Control de la Contaminación" e inventariado con el nº TP/1556.

A instancias de la titular de la Dirección General de Patrimonio, se emite el presente Informe desde la perspectiva estrictamente patrimonial.

Conforme consta en el Inventario, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio del inmueble denominado "Centro Regional de Control de la Contaminación" en virtud de Decreto nº38/2009, de 13 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº63 ,17 de marzo de 2009), con destino a la construcción del Centro Regional de Control de la Contaminación de Torre Pacheco, inventariado con nº TP/1556, con la calificación jurídica de demanial, referencia catastral 9393007XG7799C0001RU e inscrito en el Registro de la Propiedad de Torre Pacheco con número de Finca 52.456.

Mediante Orden de la extinta Consejería de Economía y Hacienda de 2 de abril de 2009, materializada en Acta de 3 de abril del mismo año se afecta al dominio público el inmueble descrito para quedar adscrito a la también extinta Consejería de Agricultura y Agua.

En fecha 10 de febrero de 2010 finaliza la obra de la construcción del Centro Regional de Control de la Contaminación declarándose la obra en documento público el 27 de abril de 2012.

Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2016 la extinta Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a la que estaba adscrita el inmueble pone en conocimiento de este centro directivo que no tiene previsto continuar utilizando el mismo.

Por ello la extinta Consejería de Educación, Juventud y Deportes propone al Ayuntamiento de Torre Pacheco la ampliación del IES Gerardo Molina mediante la anexión del edificio contiguo sin uso propiedad de la Comunidad Autónoma cedido en el año 2006.

La Junta de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2019, tras la moción presentada por Inmaculada Concepción Martínez Sánchez, Concejal de Educación, Juventud, Empleo y Formación adoptó el siguiente Acuerdo "*solicitar a este centro directivo la manifestación por escrito de la disposición al cambio de uso del inmueble construido para Centro Regional de Control de la Contaminación, que pasaría a tener una finalidad educativa para que pueda ser adherido al Instituto de Enseñanza Secundaria Gerardo Molina de Torre Pacheco, así como nueva propuesta con nuevos plazos para iniciar nueva actividad*".

En fecha 7 de mayo de 2019 la extinta Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante Informe del Jefe de Servicio de Formación Profesional justifica la oportunidad del cambio de destino y uso del edificio objeto del expediente (de medioambiental a educativo), al mismo tiempo que presta la conformidad al Borrador de Decreto enviado desde la Dirección General de Patrimonio.

Remitido el 20 de mayo de 2019 borrador de Decreto de modificación de destino, uso y nuevo plazo de ejecución y mantenimiento del destino al Ayuntamiento de Torre Pacheco, el Pleno del mismo en sesión ordinaria

celebrada el 05 de septiembre de 2019 adopta el Acuerdo de modificar el adoptado el 27 de julio de 2006 anulando el uso de "Centro Regional de Control de la Comunicación" y quedando expresamente señalado que la cesión gratuita de la propiedad , sita en el paraje de Lo Sacristán, Torre Pacheco, de 3.001,17 m^2 tendrá el siguiente destino y condiciones:

"El citado inmueble tendrá como destino la ampliación del Instituto de Educación Secundaria Gerardo Molina y, por tanto, afecto al servicio público de Educación"

"La finca que se cede deberá ser destinada al nuevo uso que se ha señalado, en el plazo máximo de cinco años. Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes"

"El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión del inmueble al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenecías y accesiones, sin derecho a indemnización alguna"

Desde un punto de vista patrimonial el artículo 131 del Reglamento de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, establece que "otorgada una cesión gratuita de un bien o derecho, el cesionario podrá solicitar el cambio de destino del mismo".

Y por lo que hace al nuevo uso conforme establecen los artículos 25 y 26 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede realizar una mutación demanial, por concurrir cambio de destino de los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma, cuando los mismos se adscriban a distinta Consejería o entidad de derecho público dependiente de la misma; es competencia del Consejo de Gobierno, previa instrucción del expediente por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por tanto, las condiciones concretas de la cesión deberán ser aceptadas mediante un nuevo Decreto del Consejo de Gobierno, modificando el destino del mismo así como estableciendo un nuevo plazo máximo al que deberá ser destinado el inmueble cedido y la duración del nuevo destino.

En definitiva, este centro directivo informa favorablemente la operación patrimonial solicitada en los siguientes términos:

PRIMERO: Aceptar el nuevo destino del inmueble cedido en el año 2006 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e inventariado con el nº TP/1556 bajo la denominación "Centro Regional de Control de la Contaminación", establecido mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de 5 de septiembre de 2019, para la ampliación del "Instituto de Educación Secundaria Gerardo Molina" del citado municipio y, por tanto, afecto al servicio público educativo.

El bien deberá ser destinado al nuevo uso señalado en el plazo máximo de cinco años desde la fecha de la aprobación del presente Decreto. Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión del inmueble al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO: Modificar el destino del inmueble descrito en el dispongo I actualmente adscrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente pasando a quedar adscrito a la Consejería de Educación y Cultura desde la fecha de aprobación del presente Decreto.

Corresponderá a la Consejería de Educación y Cultura el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración, mantenimiento, custodia y conservación

TERCERO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.

En Murcia, firmado y fechado electrónicamente conforme figura al margen

Visto el informe emitido, se realiza **PROPUESTA** al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en los mismos términos indicados en el mismo, a efectos de la elevación, si procede, al Consejo de Gobierno, de la propuesta de aprobación del decreto de aceptación.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Secretaría General

Servicio Jurídico

40 ANIVERSARIO TRASVASE TAJO-SEGURA 40 años de unidad

ASUNTO: INFORME JURÍDICO.

N/Ref. I- 146/2019

Ref. Exp.: Propuesta de aprobación por el Consejo de Gobierno del "Decreto por el que se acepta el cambio de destino del bien inmueble cedido en 2006 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción del Centro Regional de Control de la Contaminación, destinándolo a uso educativo para la ampliación del IES Gerardo Molina del municipio".

Vista la propuesta de Decreto de la referencia, previo examen del expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

Es objeto del presente informe la propuesta de Decreto de Consejo de Gobierno de aceptación del cambio de destino del inmueble cedido gratuitamente en el año 2006 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción de un Centro Regional de Control de la Contaminación, inventariado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma con el nº TP/1556, siendo el nuevo destino acordado por el citado Ayuntamiento mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2019, la ampliación del IES Gerardo Molina sito en el citado municipio.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES Y TRAMITACION DEL EXPEDIENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO.

Del examen de la documentación obrante en el expediente remitido por la Dirección General de Patrimonio, resulta que:

- El Ayuntamiento de Torre Pacheco en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2006, aprobó el acuerdo de cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una finca rústica de 3.001,17 metros cuadrados, sita en el paraje del Sacristán, término municipal de Torre Pacheco, con destino a la construcción de un Centro Regional de Control de

Contaminación en el plazo máximo de cinco años, destino que deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

- Dicha cesión fue aceptada por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia mediante Decreto nº 38/2009, de 13 de marzo, publicado en el BORM nº 63, de 17 de marzo de 2009, quedando adscrito a la entonces Consejería de Agricultura y Agua. Según recoge el informe de Patrimonio, con fecha 10 de febrero de 2010 finalizó la construcción del citado Centro Regional de Control de Contaminación, declarándose la obra en documento público el día 27 de abril de 2012.

- Con fecha 15/09/2016, se remite por el Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a la Directora General de Patrimonio e Informática comunicación interior por la que se pone en su conocimiento que la citada Consejería no tiene prevista la utilización del Edificio de Usos Múltiples para el Control de la Contaminación ubicado en Torre Pacheco, ni consideran necesaria su afectación al uso general o al servicio público.

El Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, acordó iniciar el expediente de reversión del citado inmueble por incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de cesión, expediente que sin embargo no se llegó a tramitar.

El propio Ayuntamiento acordó el día 27 de julio de 2017 solicitar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la cesión del edificio a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para ser utilizado por el IES Gerardo Molina en su actividad educativa, ubicado de forma contigua al mismo, mediante la ampliación del citado centro educativo. En el mismo Acuerdo se propone solicitar a la Dirección General competente en materia de Patrimonio de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que manifieste por escrito su disposición al cambio de uso del inmueble construido, y una nueva propuesta de plazos de ejecución y de mantenimiento, y dar traslado del citado Acuerdo a los titulares de las Consejerías competentes en materia patrimonial y educativa, de la Dirección General de Centros Educativos, y a la dirección y al AMPA del IES Gerardo Molina de Torre Pacheco.

Por último, el citado Ayuntamiento acordó con fecha 5 de septiembre de 2019 la modificación del uso o destino de la finca objeto de cesión en el año 2006 (la construcción de un Centro Regional de Control de la Contaminación) para destinarlo a uso educativo, ampliando el IES Gerardo Molina de Torre Pacheco.

Además constan en el expediente remitido a este Servicio Jurídico para informe los siguientes documentos:

-Informe de 7/05/2019, del Jefe de Servicio de Formación Profesional sobre la necesidad de contar con nuevos espacios formativos para la impartición de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, pendientes de implantar en el IES Gerardo Molina de Torre Pacheco.

-Informe emitido por la Jefa de Sección Jurídico Patrimonial, con el visto bueno del Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial de fecha 11/10/2019, favorable a la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del decreto de aceptación del cambio de uso del inmueble cedido.

-Propuesta de la Directora General de Patrimonio de fecha 14/10/2019 al Consejero de Presidencia y Hacienda, de elevación a su vez por éste al Consejo de Gobierno de la propuesta de aprobación del Decreto de aceptación.

-Borrador de propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda al Consejo de Gobierno de acuerdo de aprobación del decreto de aceptación del cambio de destino del inmueble acordado por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

-Texto del decreto de Consejo de Gobierno de aceptación del cambio de destino del bien, de uso medioambiental a uso educativo, para la ampliación del IES Gerardo Molina de Torre Pacheco.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE.

En el ámbito de la administración local, el artículo 1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en relación con el régimen jurídico de los bienes de las entidades locales lo siguiente:

"Art. 1.
1. El patrimonio de las Entidades locales estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.
2. El régimen de bienes de las Entidades locales se regirá:
a) Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
b) Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.
c) Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
d) En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
e) Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.
f) Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

3. En todo caso, se aplicará el derecho estatal de conformidad con el artículo 149.3 de la Constitución."

Y en los artículos 109 y siguientes del citado real decreto se regula la cesión gratuita de bienes patrimoniales estableciendo que "los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. ...".

Por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone en el artículo 111.1 sobre "Libertad de pactos" que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos, y que la Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

Y el artículo 131 del Reglamento General de la citada ley, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, prevé lo siguiente:

"Artículo 131. Cambio de destino.

Otorgada una cesión gratuita de un bien o derecho, el cesionario podrá solicitar el cambio de destino del mismo, a cuyo efecto se observarán los mismos trámites y requisitos previstos en los artículos precedentes."

En el presente caso, existe plena conformidad entre las Administraciones cedente y cesionaria de destinar el inmueble cedido de forma gratuita para uso medioambiental a uso educativo – para la ampliación del IES Gerardo Molina -, estableciendo un plazo máximo de cinco años para su cumplimiento, el cual deberá mantenerse durante al menos treinta años.

Por su parte, la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 46.1 que toda adquisición de bienes inmuebles o derechos a título lucrativo, deberá realizarse mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento. En la actualidad, el ejercicio de las competencias en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda, y la instrucción de los expedientes a la Dirección General de Patrimonio.

TERCERO.- CONSEJERÍA COMPETENTE: PRESIDENCIA Y HACIENDA.

Según el artículo 4 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, modificado por Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, por el que se establece el número de consejerías, su denominación y la nueva distribución de competencias, corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda la

propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia patrimonial.

Y según el artículo 10 del Decreto de Consejo de Gobierno nº 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, la Dirección General de Patrimonio es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece con carácter general, entre las funciones de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, la elevación al Consejo de Gobierno de los proyectos de decreto y de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

Y en cuanto a la forma, el artículo 25.2 de la citada Ley 7/2004, de 28 de diciembre, establece que adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista esta forma, añadiendo que los decretos serán firmados por el Presidente y por el Consejero competente en la materia.

Como ya se ha dicho más arriba, el artículo 46.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, prevé de forma expresa que toda adquisición de bienes inmuebles o derechos a título lucrativo, deberá realizarse mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, actualmente a propuesta de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

CONCLUSIÓN

Expuesto cuanto antecede, visto el expediente tramitado por la Dirección General de Patrimonio, y la normativa de aplicación, se emite informe favorable a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del "Decreto por el que se acepta el cambio de destino del bien inmueble cedido en 2006 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción del Centro Regional de Control de la Contaminación, destinándolo a uso educativo para la ampliación del IES Gerardo Molina del municipio".

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019, acordó modificar el Acuerdo adoptado el 27 de julio de 2006 sobre cesión gratuita del inmueble sito en el paraje de Lo Sacristán, Torre Pacheco, de 3001,17 m^2, para la construcción de un "Centro Regional de Control de la Contaminación", registrado con el nº TP/1556 en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo un nuevo destino y las condiciones de la cesión:

"El citado inmueble tendrá como destino la ampliación del Instituto de Educación Secundaria Gerardo Molina y, por tanto, afecto al servicio público de Educación.

La finca que se cede deberá ser destinada al nuevo uso que se ha señalado, en el plazo máximo de cinco años. Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión del inmueble al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna".

Vistos los artículos 46.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 131 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero que suscribe eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

Aprobar el proyecto de "Decreto por el que se acepta el cambio de destino del bien inmueble cedido en 2006 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción del Centro Regional de Control de la Contaminación, destinándolo a uso educativo para la ampliación del IES Gerardo Molina del municipio", según el texto adjunto.

Decreto nº xx/2019, de xx de xxxx, por el que se acepta el cambio de destino del bien inmueble cedido en 2006 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción del Centro Regional de Control de la Contaminación, destinándolo a uso educativo para la ampliación del IES Gerardo Molina del municipio.

El Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019, acordó modificar el Acuerdo adoptado el 27 de julio de 2006 sobre cesión gratuita del inmueble sito en el paraje de Lo Sacristán, Torre Pacheco, de 3001,17 m^2, para la construcción de un "Centro Regional de Control de la Contaminación", registrado con el nº TP/1556 en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo un nuevo destino y las condiciones de la cesión:

"El citado inmueble tendrá como destino la ampliación del Instituto de Educación Secundaria Gerardo Molina y, por tanto, afecto al servicio público de Educación.

La finca que se cede deberá ser destinada al nuevo uso que se ha señalado, en el plazo máximo de cinco años. Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión del inmueble al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna".

Vistos los artículos 46.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 131 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

Visto el expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día xx de xx de xxxx.

DISPONGO

PRIMERO: Aceptar el nuevo destino del inmueble cedido en el año 2006 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e inventariado con el nº TP/1556 bajo la denominación "Centro Regional de Control de la Contaminación", establecido mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de 5 de septiembre de 2019, destinándolo a la ampliación del "IES Gerardo Molina" del citado municipio y, por tanto, afecto al servicio público educativo.

El bien deberá ser destinado al nuevo uso señalado en el plazo máximo de cinco años. Dicho destino además deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión del inmueble cedido al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO: Desafectar el bien inmueble adscrito en la actualidad a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del uso medioambiental, y adscribir el mismo a la Consejería de Educación y Cultura para uso educativo, a la cual corresponderá el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración, mantenimiento, custodia y conservación.

TERCERO: Deberá tomarse nota del contenido del presente Decreto en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO: Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Decreto.

Firmado y fechado electrónicamente conforme figura al margen

Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

DON [illegible], SECRETARIO POR SUSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se acepta el cambio de destino del bien inmueble cedido en 2006 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción del Centro Regional de Control de la Contaminación, destinándolo a uso educativo para la ampliación del IES Gerardo Molina del municipio.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.